



**SUTSGE**  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Ateneo 817, Zona Centro. Saltillo, Coahuila.  
Tel (844) 414 32 82 y Fax (844) 412 57 08

**Oficio número SETRA-081/2024**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud con folio 051145600000424.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a viernes 4 de octubre de 2024**

**C. VERONICA blanco PEREZ**

**PRESENTE. -**

En atención a la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **2 de octubre de 2024**, solicitud que conforme lo establecido por el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia asignándose el número de folio 051145600000424; se procede a dar respuesta a su solicitud:

*“¿Qué tipo de accidentes laborales, específicamente, se consideran cubiertos bajo el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, y cómo se clasifican en función de su gravedad?”*

Con base en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el artículo 56. Puede consultar la Ley en la liga proporcionada enseguida:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

A continuación, le proporcionamos un extracto de la ley mencionada donde se podrá encontrar respuesta a la información solicitada:

**Artículo 56.** Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo. Los riesgos del trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- II. Incapacidad parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;
- III. Incapacidad total, que es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida;
- IV. Muerte, y
- V. Desaparición derivada de un acto delincencial

En relación al mismo tema, pero bajo la legislación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declaramos que no es de nuestra competencia, puesto que nuestros agremiados están afiliados al servicio del ISSSTE.

ATENTAMENTE

**José Humberto Berlanga Flores**  
Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas